



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00150-2014-PA/TC
LIMA NORTE
SANDRA CANELO URBANO Y
OTRO

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de enero de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido, el siguiente auto, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración recaída en el Expediente 00150-2014-PA/TC.

El magistrado Ferrero Costa con voto en fecha posterior coincidió con el sentido de la resolución.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00150-2014-PA/TC
LIMA NORTE
SANDRA CANELO URBANO Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2021

VISTA

La solicitud de aclaración con el objeto de que se precise si los recurrentes cuentan (o no) con el derecho de solicitar la indemnización que corresponda, en caso de no conseguir la restitución de su derecho de propiedad.

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En este sentido, cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. En el presente caso, el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que este Pleno del Tribunal Constitucional esclarezca, precise algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, los recurrentes solicitan que se precise si cuentan (o no) con el derecho de solicitar la indemnización que corresponda, en caso de no conseguir la restitución de su derecho de propiedad. Sin embargo, la sentencia emitida en autos, a lo largo de sus fundamentos, explica claramente lo que es materia de consulta o precisión por parte de los recurrentes. Por tal motivo, solo cabe remitirse a los propios términos y/o fundamentos de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional; y dejando constancia de que el magistrado Ferrero Costa votará en fecha posterior,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00150-2014-PA/TC
LIMA NORTE
SANDRA CANELO URBANO Y OTRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS

LEDESMA NARVÁEZ

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00150-2014-PA/TC
LIMA NORTE
SANDRA CANELO URBANO Y OTRO

VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA

Estoy de acuerdo con el sentido de la ponencia, en la medida que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Lima, 29 de enero de 2021

S.

FERRERO COSTA